



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).
Proceso Ordinario No. No.11001-31-05-010-2021-00384-00. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la llamada en garantía **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y presento poder y allegó la contestación de la demanda.** Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Tenemos que la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A**, el día **15 de julio de 2024 (dd 14) presento poder y contestación a la demnada y al llamamiento en garantía. (dd 23 y 24).** el despacho notifica a la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., norma que establece:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, identificada con la C.C. N° 38.873.416 y T.P. No. 83.061 del C. S. de la J.; actuando en el presente acto como apoderada especial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A., según poder obrante en dd 23 y dd 24 pdf 30.

Procede el Despacho que revisado el escrito de la contestación de la demanda aportado por **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.. en el DD 24**, cumple con lo establecido por el Art. 31 del CPT y SS, razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA**



DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de la demandada **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata los artículos 77 y 80 del CP.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo, tramite, practica de pruebas y sentencia para el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30) P.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por **aplicación TEAMS, que** deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6786d26048c7a00ae531f2ae0fbbab7bb1f4f018bb0bcdcc39b7b4fb815332**

Documento generado en 26/08/2024 07:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>